

ACUERDO No105
Del día 24 de enero de 2002
Por el cual se expide el estatuto del profesor de cátedra.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, de las conferidas por el artículo 13 del Estatuto General,
y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del artículo 80 de la Ley 30 de 1992, la Institución universitaria de Envigado, puede reglamentar la vinculación laboral de profesores de cátedra, atendiendo criterios de formación y calidad académica, así como la realización de concursos para la vinculación de docentes.
2. Que ha sido sometido a un cuidadoso proceso de evaluación por parte de la Dirección Académica, y Jurídica de la Institución, con la participación de la oficina de Servicios Administrativos; y que, igualmente, el señor Rector, después de reunirse con estos funcionarios, encontró conveniente reglamentar este servicio.
3. Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 incluye, en las asignaciones que por excepción pueden coincidir con otra proveniente del tesoro público, las que se reciben por concepto de hora cátedra, como lo ha entendido la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de Agosto de 1.996

ACUERDA

TÍTULO PRIMERO

Los profesores

CAPÍTULO I

El profesor de cátedra

Artículo 1. El profesor de cátedra es un servidor público contratado para laborar un determinado número de horas por período académico, desempeñando labores de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación o en extensión, según las necesidades del servicio, cuya relación con la Institución Universitaria de Envigado se regirá por el presente estatuto y las normas pertinentes.

Artículo 2. Podrán ser contratados como profesores de cátedra para desempeñar labores de investigación, de extensión, o de docencia de

pregrado y posgrado, los jubilados que acrediten una reconocida trayectoria académica.

Parágrafo. Los decanos podrán autorizar la contratación de jubilados para dictar horas cátedra en pregrado, y posgrado solamente para cursos que requieran docentes de experiencia calificada, previa justificación ante la Dirección Académica y aprobación por parte de esta.

Artículo 3. A los empleados de la Institución Universitaria de Envigado que desempeñan funciones administrativas, se les podrán asignar, en la modalidad de cátedra, las actividades previstas en el presente estatuto, por fuera del plan de trabajo y de la jornada laboral.

Parágrafo 1. Por estas actividades, los empleados recibirán Su correspondiente retribución, no constitutiva de salario, conforme lo establece el artículo 6 del presente Estatuto.

Parágrafo 2. Solamente se podrá asignar docencia de pregrado y posgrado dentro de la jornada laboral cuando no interfiera o afecte el desempeño y normal funcionamiento de la Institución, previo visto bueno del jefe inmediato.

Artículo 4. Para dictar cursos de educación no formal, el Director Académico y/o el Decano podrán excepcionar del título universitario.

CAPITULO II

La Contratación

Artículo 5. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución y regidos por el presente estatuto, el Rector contratará al profesor de cátedra verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, y los enunciados a continuación:

- a. Acreditar título profesional universitario.
- b. Estar incluido en el banco de datos conformado en cada Decanatura con base en una convocatoria pública reglamentada por los consejos de facultad, y fundamentada en los principios de excelencia académica e idoneidad ética y profesional. También se deberán tener en cuenta los resultados de las evaluaciones anteriores, si las hubiere y la recomendación de

los profesores del área académica o del grupo de trabajo académico respectivo.

Parágrafo 1. En casos especiales, y en razón de las necesidades del servicio, el Rector podrá contratar profesores de cátedra sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b, previo concepto favorable del consejo de facultad, si no existen otros candidatos con igual perfil, inscritos en el banco de datos de la respectiva Decanatura.

Parágrafo 2. Cada dos años se hará convocatoria pública para actualizar el banco de datos al que se refiere el literal b; sin embargo, las Decanaturas recibirán permanentemente solicitudes de inscripción o de actualización. Los consejos de facultad, revisarán cada seis meses las hojas de vida de docentes aspirantes, para incorporar al banco de datos aquellas que se ajusten a los criterios establecidos por la Facultad y publicando en cartelera los nombres de estos aspirantes.

CAPITULO III

Las categorías y las remuneraciones

Artículo 6. Para definir la asignación del valor de la hora cátedra de los profesores externos, se reconocerán por los títulos, así:

TITULO	VALOR
Pregrado	\$14.522
Posgrado	\$15.393
Maestría	\$16.316
Doctorado	\$17.296

Parágrafo. Entre una categoría y la siguiente se establecerá una diferencia del 6.0% del valor de la hora cátedra. Y será incrementado con base en el porcentaje que para cada año apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 7. Para determinar el valor hora cátedra a los empleados no docentes de la Institución Universitaria de Envigado se aplicará el artículo 6º del presente Acuerdo.

Parágrafo. A los empleados de la Institución Universitaria de Envigado, profesores o no, no se les reconocerá pago por horas de atención a estudiantes.

Artículo 8. En casos especiales, según el criterio del Decano, el Rector, podrá autorizar el pago de las horas cátedra con un incremento estipulado con base en los siguientes criterios:

- a.- El beneficio académico que produzcan estas actividades
- b.- El beneficio económico
- c.- la trayectoria académica del profesor debidamente acreditada y certificada

Artículo 9. Cuando, por circunstancias ajenas a su voluntad, el profesor de cátedra externo no dictare la clase, el valor de ésta será reconocido por la Institución siempre que el decano, o el coordinador certifique la disponibilidad para participar en otras actividades académicas previamente concertadas.

CAPÍTULO IV **La dedicación**

Artículo 10. El número máximo de horas de contratación por semana, en promedio, durante el respectivo período académico, será:

- a. Los profesores de cátedra podrán servir hasta un máximo de dieciocho (18) horas en docencia, o hasta veinte (20) horas en investigación y en extensión.
- b. Los empleados de la Institución Universitaria de Envigado de tiempo completo, podrán dedicar hasta diez (10) horas, con un máximo de ocho (8) para cursos regulares, entendiéndose por cursos regulares los que forman parte de los planes de estudio en pregrado y en posgrado.

Parágrafo 1. Se autoriza al decano para que, en casos especiales y mediante resolución motivada, excepcione el número de horas de dedicación o de contratación anteriormente fijadas, previa aprobación de la Rectoría, según la actividad objeto de la contratación.

Parágrafo 2. Para los efectos del presente estatuto, el período académico lo definirá el Recto, previo concepto de cada Decanatura según la naturaleza y la duración de sus programas.

Artículo 11. La dedicación del profesor de cátedra podrá incluir otras actividades anexas, relacionadas con la labor docente, tales como: la realización de exámenes de habilitación, de validación, preparatorios,

supletorios, de suficiencia y de clasificación; la dedicación a labores como jurados y tutorías académicas; las asesorías de trabajos de grado; las reuniones de departamento y de comités cuando, a juicio del decano o director, su presencia sea absolutamente indispensable; la evaluación de trabajos de grado; y la elaboración de pruebas de admisión. Para el efecto se tendrán en cuenta los límites establecidos en el artículo 11º de este estatuto.

Artículo 12. Dentro de los límites establecidos en el artículo 9º, y dependiendo de la naturaleza de los cursos, el Rector, previo concepto del decano, puede autorizar el pago de horas de atención a estudiantes de pregrado, siempre que estuvieren plenamente establecidos y publicados los horarios y los lugares de atención. Este reconocimiento se hará máximo por el 25% de las horas de docencia servidas por cada profesor de cátedra externo. Para el efecto, el consejo de facultad, deberá definir previamente, y poner en conocimiento de la Dirección Académica, la lista de los cursos del período que podrían requerir horas de atención a estudiantes.

Artículo 13. Los profesores vinculados que se encontraren en comisión administrativa de jerarquía igual o superior a jefe de departamento, de estudio o de servicio, o que estén disfrutando del año sabático o en dedicación exclusiva, no podrán servir horas cátedra.

CAPÍTULO V

La evaluación del profesor

Artículo 14. La evaluación es un proceso permanente que se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

Artículo 15. Evaluación docente: Los Decanos y los Coordinadores, para lograr el mejor criterio en la selección de profesores, efectuarán la evaluación de éstos, durante el respectivo período académico.

Artículo 16. Objetivos de la Evaluación: La evaluación docente es un proceso continuo que tiene específicamente los siguientes objetivos:

- a. Propender por el mejoramiento permanente del nivel académico y de la calidad del servicio y garantizar el logro cabal de la misión que le es propia a los profesores universitarios.
- b. Servir de criterio para los ascensos.
- c. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
- d. Hacer oportunamente los ajustes y correctivos necesarios para el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la investigación, del conocimiento científico y para el desarrollo de la tecnología, de la capacidad crítica y creativa de los estudiantes.
- e. Proveer información que le sirva a la Institución Universitaria de Envigado o a las unidades académicas para la toma de decisiones respecto del mejoramiento curricular y de las estrategias metodológicas, de la capacitación docente, de la adecuación de recursos y de la adopción de políticas de estímulos para el profesorado.

Artículo 17. Asesoría y apoyo para la evaluación docente: La evaluación de los catedráticos la efectuará el Decano de la respectiva Facultad, asesorándose para el efecto de los coordinadores de área, del Consejo de Facultad, con apoyo en los informes de los estudiantes y en la autoevaluación del docente.

Artículo 18. Asesorías de los Coordinadores de Área: Los coordinadores de área brindarán su apoyo para la evaluación docente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Conocimiento, actualización y desarrollo del programa del curso.
- b. Concepto que tienen del profesor o catedrático los demás docentes, los estudiantes y sus colegas en el medio profesional.
- c. Cumplimiento en la entrega de informes, calificaciones, etc.
- d. Receptividad de sugerencias, apertura al cambio, capacidad para corregir sus errores, etc.
- e. Interés en la investigación y la capacitación.
- f. Su sentido de pertenencia a la Institución, su espíritu de cooperación y de trabajo en equipo.

g. Sus relaciones con los estudiantes.

Los datos suministrados por los Coordinadores de Área serán recolectados en el instrumento que elabore la Dirección Académica, con los indicadores de cada uno de dichos factores. Los instrumentos, debidamente diligenciados, serán entregados por los Coordinadores para su procesamiento tres semanas antes de la fecha en la que el Decano deba rendir el informe final sobre Evaluación Docente.

Artículo 19. Informe autoevaluativo del docente: Como apoyo para la evaluación, cada docente le enviará al Decano una autoevaluación en su desempeño que comprenda:

a. Conocimiento y ejecución de los aspectos macro-curriculares y micro-curriculares relativos a su asignatura y cómo se ha comprometido con el desarrollo curricular.

b. Qué recursos educativos utilizó para el desarrollo del curso y qué opinión le merecen los existentes en la Institución Universitaria de Envigado.

c. Qué estrategias metodológicas utilizó en su curso y qué opinión puede dar de los resultados obtenidos.

d. Qué experiencias le dejaron los eventos evaluativos de los estudiantes.

e. Qué opinión le merecen en general sus alumnos.

f. Cómo fueron sus relaciones con los estudiantes y de qué forma superó los conflictos que se le presentaron.

g. Qué recomendaciones hace para mejorar el nivel académico en la facultad y en la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 20. Información de los estudiantes: Como apoyo a la evaluación, los estudiantes rendirán sus informaciones en los instrumentos que elabore la Dirección Académica y que contenga los indicadores de los siguientes aspectos:

- a. Desempeño docente.
- b. Cumplimiento.
- c. Desarrollo del programa.
- d. Relaciones con los estudiantes.

Los estudiantes rendirán sus informes tres (3) semanas antes de la fecha en la que el Decano o Coordinador deba entregar la evaluación.

Artículo 21. Asesoría del Consejo de facultad: Con base en los informes evaluativos de apoyo, el Decano o Coordinador asesorado por el Consejo de Facultad, efectuará el informe evaluativo final.

Parágrafo: Para la calificación del docente se tendrá en cuenta el siguiente porcentaje:

- 50% Por la evaluación de los estudiantes.
- 30% Por la evaluación del Consejo de Facultad.
- 20% Por la parte administrativa (admisiones, tesorería y otras dependencias)

Los resultados de dicha evaluación serán publicados al final del semestre en una cartelera general.

Artículo 22. Medición del desempeño docente: Los instrumentos para recolectar los datos suministrados por estudiantes y Coordinadores de Área, contendrán una escala de intervalos entre el 0 y el 4 para la medición del desempeño docente. En dicha escala la correspondencia es la siguiente:

- 0= Sin información.
- 1= Deficiente.
- 2= Regular.
- 3= Bueno.
- 4= Excelente.

Artículo 23. El resultado de la evaluación será notificado al profesor en los quince (15) días siguientes a la fecha de la sesión del comité en la cual se definió el asunto. Si el profesor no estuviere de acuerdo con la calificación asignada, podrá solicitar la reconsideración ante el jefe de departamento o ante el coordinador del área, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La calificación de insuficiente podrá ser apelada ante el consejo de la facultad.

Parágrafo: El resultado que arroje la evaluación realizada por los estudiantes no será objeto de recurso alguno.

Artículo 24. El resultado positivo de la evaluación será condición para firmar un nuevo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del presente estatuto.

Artículo 25. Los consejos de facultad, revisarán el sistema de evaluación de los profesores de cátedra cada tres años, y presentarán un informe a la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI **Los estímulos académicos**

Artículo 26. Los profesores de cátedra podrán recibir las siguientes distinciones académicas: El "Premio a la investigación Institución Universitaria de Envigado", la distinción "Excelencia Docente (año de otorgamiento)" y el "Premio a la Extensión Institución Universitaria de Envigado".

Artículo 27. Cuando un profesor tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el consejo de la respectiva dependencia le expresará un reconocimiento público del cual dejará constancia en la hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en su evaluación.

CAPÍTULO VII **Los derechos**

Artículo 28. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra tendrán derecho a:

- 1.** Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, tal como lo contempla el Estatuto General.
- 2.** Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académicos, programados por la Dirección Académica, siempre que el horario de éstos no interfiera con el de su actividad laboral en la Institución Universitaria de Envigado
- 3.** Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, y los estatutos y reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado.
- 4.** Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso de la Institución
- 5.** Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VIII **Los deberes**

Artículo 29. Serán deberes de los profesores de cátedra:

- 1.** Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, y los estatutos y reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado en lo relacionado con sus funciones.
- 2.** Desempeñar las actividades objeto de su vinculación bajo el principio de la excelencia académica.
- 3.** Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia sus funciones.
- 4.** Realizar las labores asignadas, y las conexas con ellas, y cumplir los horarios de trabajo con los que se hubiere comprometido.
- 5.** Observar una conducta acorde con la dignidad de la institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- 6.** Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- 7.** Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- 8.** Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 9.** Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiriere.
- 10.** Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que causen perjuicio a la Institución Universitaria de Envigado
- 11.** Acreditar capacitación en docencia, con una intensidad no inferior a 20 horas

CAPÍTULO IX

Las prohibiciones

Artículo 30. A los profesores de cátedra les estará prohibido:

- 1.** Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.
- 2.** Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante el horario convenido con la Institución.
- 3.** Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución Universitaria de Envigado
- 4.** Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- 5.** Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implicare preferencia o discriminación por razones sociales,

económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.

6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

Parágrafo: En ningún caso será contratado un docente que haya sido expulsado o retirado de otra institución.

7. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución Universitaria de Envigado

8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la Institución Universitaria de Envigado.

9. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución Universitaria de Envigado

10. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.

11. Extrapasar los límites en el ejercicio de sus funciones.

12. Utilizar bienes y servicios de la Institución Universitaria de Envigado en beneficio de sí mismo o de terceros, sin autorización expresa de ella.

TÍTULO SEGUNDO

El retiro del servicio

Artículo 31. El retiro del profesor se dará por:

a. La expiración del término de duración del contrato.

b. La desaparición de la necesidad del servicio

c. La obtención de una evaluación insatisfactoria.

d. La renuncia aceptada.

e. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.

g. La decisión judicial o administrativa que implique suspensión en el ejercicio de derechos y de funciones públicas.

Artículo 32. La renuncia se producirá cuando el profesor manifestare por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Artículo 33. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a quince (15) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se hubiere decidido sobre la renuncia, el profesor dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Parágrafo. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

Artículo 34. La presentación o la aceptación de una renuncia no constituirán obstáculo para ejercer la acción disciplinaria.

Artículo 35. El retiro por decisión judicial procederá cuando el profesor hubiere sido condenado por un hecho punible, doloso o preterintencional.

TÍTULO TERCERO

El régimen disciplinario

Artículo 36. El régimen disciplinario tendrá por objeto asegurar a la sociedad y a la institución la eficiencia en la prestación del servicio público, la ética y la responsabilidad de los profesores de cátedra y, a éstos, los derechos y garantías que les corresponden como tales. En su aplicación se tendrán siempre en cuenta los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, respetando los derechos constitucionales y legales del profesor investigado, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la tipicidad de la falta, y la legalidad de ésta y de la sanción, la culpabilidad y la favorabilidad. Para efectos del control de legalidad, los actos expedidos en ejercicio de la potestad disciplinaria serán actos administrativos.

Artículo 37. Constituirá falta disciplinaria el incumplimiento de las funciones y de los deberes, la violación de los compromisos adquiridos con la Institución Universitaria de Envigado el abuso de los derechos, la violación de las prohibiciones, o el incurrir en alguna de las conductas que dieren lugar a destitución según el Estatuto Profesoral.

Artículo 38. Todo acto que pudiese constituir falta disciplinaria de parte de un profesor originará acción disciplinaria, cuyo ejercicio será obligatorio e independiente de la acción penal, contravencional, civil o fiscal a que su conducta diere lugar. Se ejercerá aún cuando el profesor se hubiere retirado de la Institución Universitaria de Envigado y la sanción se anotará en su hoja de vida para que surta efectos como antecedente disciplinario.

Artículo 39. Los principios, las faltas disciplinarias, las sanciones, la competencia y el procedimiento serán los mismos que se han definido en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO
Disposiciones especiales

Artículo 40. El presente Estatuto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias del Acuerdo No. 005 de 1997.

ÁLVARO VELÁSQUEZ CANO
Presidente Consejo Directivo

HENRY RONCANCIO GONZÁLEZ
Secretario General